

RESOLUCIÓN RTV-603-16-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite...."

Que, el Art. 67 letra a) de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, "La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley."

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos.- Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

"Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."



Que, de acuerdo a la base de datos del CONARTEL (actual CONATEL) y de la SUPERTEL, la Prefectura Apostólica de Galápagos, consta como concesionaria de la frecuencia 530 KHz en la que opera la estación "LA VOZ DE GALÁPAGOS", de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, con cobertura a la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno y alrededores cuyo contrato de concesión ha sido suscrito el 13 de mayo de 1987. Del mismo modo, la estación en referencia tiene autorizada la concesión de la frecuencia 222.1 MHz para el enlace estudio – transmisor.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio N° ITG-3354 de 4 de diciembre de 2006, considera que no es procedente la renovación del contrato de concesión por cuanto Radio "LA VOZ DE GALÁPAGOS" (530 kHz), matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, no se encuentra operando.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en Resolución No. 5635-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, resolvió:

Art. 1 DISPONER A LA PRESIDENCIA DEL CONARTEL ELABORAR LOS LISTADOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, CUYOS CONTRATOS DE CONCESIÓN HAYAN CADUCADO Y NO CUENTEN CON INFORMES DE OPERACIÓN FAVORABLES, INCLUIDOS AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EXISTA RESOLUCIÓN DE CONSEJO QUE NIEGUE LA RENOVACIÓN, CON EL FIN DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES REALICE NUEVAS INSPECCIONES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2009, CONFORME A LA RESOLUCIÓN N° 5634-CONARTEL-09, DE 4 DE MARZO DE 2009.

Que, mediante oficio No. CONARTEL-P-09-200 de 3 de abril de 2009, el Presidente del Ex CONARTEL, en cumplimiento a la Resolución No. 5635-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, requirió a la Superintendencia de Telecomunicaciones nuevos informes de inspección de varias estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta, entre las que se encuentra, la mentada radiodifusora "LA VOZ DE GALÁPAGOS" de Puerto Baquerizo Moreno.

Que, con oficio ITC-2009-1306 de 06 de mayo de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe actualizado de operación de la citada radiodifusora, señalando que dicha estación no opera aproximadamente desde el 17 de mayo de 2005.

Que, las Asesorías Jurídica y Técnica del Ex CONARTEL emitieron los informes constantes en el memorando No. CONARTEL-AJ-09-507 e Informe No. CONARTEL-AT-09-170 de 09 y 10 de julio de 2009, respectivamente, en los que consideran que no es posible autorizar la renovación del contrato de concesión de Radio "LA VOZ DE GALÁPAGOS" 530 AM, a favor de la Prefectura Apostólica de Galápagos, ya que se comprueba de la inspección de la SUPERTEL que la estación no se encuentra operativa, en consecuencia no realiza sus actividades conforme a la Ley de Radiodifusión y Televisión. En el informe técnico se observa que el contrato de concesión fue suscrito el 13 de mayo de 1987 y no se ha registrado renovación alguna del referido contrato hasta la presente fecha.

Que, en el Acta No. 039-2009 de la Sesión Ordinaria No. 039 de 29 de julio de 2009, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió por unanimidad lo siguiente:

"Art. 1 ACOGER EL INFORME N° ITC-2009-1306 DE 06 DE MAYO DE 2009, DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES; N° CONARTEL-AJ-09-507, DE 09 DE JUNIO DE 2009 Y CERTIFICACIÓN N° CONARTEL-AAF-T-2009-161 DE 09 DE JUNIO DE 2009, DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y TESORERÍA DEL CONARTEL; Y NEGAR LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 530 KHZ, DE RADIO "LA VOZ DE GALÁPAGOS", MATRIZ DEL CANTÓN PUERTO BAQUERIZO MORENO, PROVINCIA DE GALÁPAGOS, CELEBRADO EL 13 DE MAYO DE 1987 CON LA PREFECTURA APOSTÓLICA DE GALÁPAGOS, POR NO HABER CUMPLIDO CON UNO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN.

Art. 2 DECLARAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

Art.3 NOTIFICAR DEL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, A EFECTOS DE QUE PROCEDA A CUMPLIR CON LA NOTIFICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, Y DEMÁS NORMATIVA JURÍDICA PERTINENTE.”.

Que, con Oficio 074-S-CONATEL-2010 de 22 de febrero de 2010, el Secretario del CONATEL anexa el Informe relacionado con los temas concernientes a las Resoluciones emitidas por el Ex CONARTEL, del que se desprende que no han sido suscritas ni notificadas íntegramente, en el que consta la Resolución No. 5991, señalada en el numeral anterior, que niega la renovación de RADIO “LA VOZ DE GALÁPAGOS”, de Puerto Baquerizo Moreno.

Mediante memorando DGGER-2010-0232 de 03 de marzo de 2010, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite a esta Dirección el trámite No. 13287, que contiene el oficio No. ITC-2009-1306 de 6 de mayo de 2009 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el informe técnico de operación DIG-RDT-2009-002 de 4 de marzo de 2009, para la renovación del contrato de concesión de Radio “LA VOZ DE GALÁPAGOS” (530 kHz), matriz de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, en el cual indica dicha estación no opera aproximadamente desde el 17 de mayo de 2005.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2011-980 de 04 de abril del 2011, en el que, *“considera que la Prefectura Apostólica de Galápagos, concesionaria de la frecuencia 530 kHz, de Radio “LA VOZ DE GALÁPAGOS”, matriz de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, no ha cumplido con uno de los requisitos del Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es por no operar técnicamente de acuerdo al contrato de concesión, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, debería ratificar lo resuelto por el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en la Sesión Ordinaria No. 039 de 29 de julio de 2009 y negar la renovación del contrato de concesión, de la frecuencia 530 kHz, de Radio “LA VOZ DE GALÁPAGOS”, matriz de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, suscrito el 13 de mayo de 1987, con la Prefectura Apostólica de Galápagos; y, en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión”.*

Que, mediante Oficio ITC-2011-2210 de 19 de julio de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite la información requerida por parte del Secretario del CONATEL, respecto de Radio La Voz de Galápagos, en el que manifiesta que en relación al punto 8 del Orden del Día de la sesión 13-CONATEL-2011 de 30 de junio de 2011, referente a la estación de radiodifusión AM denominada “LA VOZ DE GALÁPAGOS”, los señores Miembros solicitaron una aclaración al informe constante en el oficio ITC-2009-1306, en el cual se concluye que de acuerdo al informe de inspección la Delegación Regional de Galápagos determina que la estación de radiodifusión citada, no opera aproximadamente desde el 17 de mayo de 2005; al respecto se remite el memorando, suscrito por el Delegado Regional Galápagos, quien manifiesta que no es posible determinar el tiempo exacto desde que la mencionada estación dejó de operar, por cuanto la Delegación Regional de Galápagos se encuentra operativa en la provincia de Galápagos desde el mes de enero del año 2009, sin embargo, con base a los monitoreos realizados en la ciudad de Puerto Baquerizo, Isla San Cristóbal, en el período comprendido entre enero de 2009 hasta la presente fecha, si es posible determinar que la estación en mención no se ha encontrado operando durante este tiempo, adicionalmente según los registros documentales constantes en los informes técnicos proporcionados por la Intendencia Regional Norte, para el caso de los años anteriores al 2009, se puede determinar que la estación no opera desde el 17 de mayo de 2005.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, con memorando DGJ-2011-2305 del 28 de Julio de 2011, emitió la actualización del informe constante en el Memorando No. DGJ-2011-980 de 4 de abril de 2011, en el que concluyó que *“La Prefectura Apostólica de Galápagos, concesionaria de la frecuencia 530 KHz, de Radio “LA VOZ DE GALÁPAGOS”, matriz de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, no ha cumplido con uno de los requisitos*

del Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, esto es por no operar técnicamente de acuerdo al contrato de concesión, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, debería una vez más ratificar lo resuelto por el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en la Sesión Ordinaria No. 039 de 29 de julio de 2009 y negar la renovación del contrato de concesión, de la frecuencia 530 KHz, de Radio "LA VOZ DE GALÁPAGOS", matriz de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, suscrito el 13 de mayo de 1987, con la Prefectura Apostólica de Galápagos; y, en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del informe remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2011-2210 de 19 de julio de 2011; y del informe de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en el memorando DGJ-2011-2305 del 28 de Julio de 2011.


ARTÍCULO DOS.- Ratificar, lo resuelto por el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en la Sesión Ordinaria No. 039 de 29 de julio de 2009 y negar la renovación del contrato de concesión, de la frecuencia 530 KHz y su respectiva frecuencia de enlace en la que opera la radiodifusora denominada "LA VOZ DE GALÁPAGOS", matriz de Puerto Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, suscrito el 13 de mayo de 1987, con la Prefectura Apostólica de Galápagos; y, en consecuencia dar por terminado el contrato de concesión, de conformidad con lo prescrito en el Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO TRES.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 29 de Julio de 2011



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL